

REGLAMENTO (CE) Nº 1496/2002 DE LA COMISIÓN
de 21 de agosto de 2002

por el que se modifican el anexo I (las normas de jurisdicción mencionadas en el apartado 2 del artículo 3 y en el apartado 2 del artículo 4) y el anexo II (la lista de tribunales competentes y autoridades) del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3, el apartado 2 de su artículo 4 y sus artículos 44 y 74,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 44/2001, las personas domiciliadas en un Estado miembro solamente podrán ser demandadas en los tribunales de otro Estado miembro en virtud de las normas establecidas en las secciones 2 a 7 del capítulo II sobre competencia; según el apartado 2 del artículo 3, no podrán invocarse frente a ellas, en particular, las reglas de competencia nacionales que figuran en el anexo I.
- (2) Por lo tanto, si una norma mencionada en el anexo I es derogada en un Estado miembro, debe modificarse el contenido de la lista.
- (3) Toda solicitud de otorgamiento de la ejecución en otro Estado miembro de una resolución dictada en un Estado miembro y ejecutoria en dicho Estado, deberá presentarse a las autoridades competentes enumeradas en el anexo II del Reglamento (CE) nº 44/2001.
- (4) Los artículos 38 y siguientes y el apartado 4 del artículo 57 del Reglamento (CE) nº 44/2001 permiten que pueda presentarse ante los notarios en calidad de autoridades competentes una solicitud de otorgamiento de la ejecución de un instrumento auténtico.
- (5) El artículo 74 del Reglamento (CE) nº 44/2001 dispone que los Estados miembros notifiquen a la Comisión los textos que modifiquen la lista de autoridades competentes establecida en los anexos I a IV.
- (6) Los Países Bajos han notificado a la Comisión una modificación de las reglas de jurisdicción establecidas en el

anexo I y de la lista de tribunales y autoridades competentes que figuran en el anexo II; Alemania ha notificado a la Comisión una modificación de la lista de tribunales y autoridades competentes que figuran en el anexo II, por tanto, el Reglamento (CE) nº 44/2001 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 44/2001, se suprimirá el octavo guión referido a los Países Bajos.

Artículo 2

En el anexo II del Reglamento (CE) nº 44/2001, la frase «en Alemania, el Presidente de una Sala del Landgericht» se sustituirá por el texto siguiente:

«en Alemania:

- a) el Presidente de una Sala del Landgericht;
- b) un notario (“...”) en un procedimiento de otorgamiento de la ejecución de un instrumento auténtico.»

Artículo 3

En el anexo II del Reglamento (CE) nº 44/2001, la frase «en los Países Bajos, el Presidente del arrondissementsrechtbank» se sustituirá por el texto siguiente:

«en los Países Bajos, el voorzieningenrechter van de rechtbank.»

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 2002.

Por la Comisión
António VITORINO
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.